

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con expediente electrónico informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional del Juzgado memoriales junto con los cuales aporta constancia de las comunicaciones judiciales dirigidas a los demandados **OLIBERIO MERA VELAZCO** y **VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA**, referentes a la práctica de la Notificación Personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., de las cuales, de conformidad con escritos elaborados por su persona, solo fue entregada efectivamente la del demandado **MERA VELAZCO**, como se constata en la Guía emitida por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA”, y en cuanto a la del demandado **ALBAN MOSQUERA**, la empresa de mensajería “SAFERBO” emitió certificación de devolución. No obstante, a la fecha, no se evidencia en el expediente electrónico que, efectivamente, el demandado, **OLIBERIO MERA VELAZCO**, haya comparecido al Juzgado para efectuar la notificación referida, así como tampoco ha comparecido el demandado, **VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA**. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 08 de noviembre de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAPI”
DEMANDADO: VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA
OLIBERIO MERA VELAZCO
ALAN FERNANDO RAMIREZ MONROY
RADICADO: 763064089001-2021-00211-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 607

Visto y evidenciado el informe secretarial, y habiéndose revisado tanto el expediente electrónico correspondiente, como el correo institucional, el Despacho avizora que la apoderada judicial de la parte demandante practicó la citación para notificación personal a los demandados **MERA VELAZCO** y **ALBAN MOSQUERA**, conforme lo preceptuado por el Art. 291 del Código General del Proceso, allegando escritos de notificación elaborados por su persona, además de adjuntar, copia de la Guía emitida por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA” donde se evidencia que la comunicación enviada al señor **OLIBERIO MERA VELAZCO** fue entregada; y certificación de devolución expedido por la empresa “SAFERBO”, que corrobora que la entrega al señor **VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA** fue fallida.

No obstante, y como quiera que, a la fecha, no se evidencia comparecencia alguna de los demandados a priori mencionados al Juzgado o memorial allegado por los mismos al correo electrónico institucional del Despacho mediante el cual manifiesten notificarse personalmente del proceso en su contra, procederá este recinto judicial a **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR POR AVISO** a los demandados, señores **OLIBERIO MERA VELAZCO** y **VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292 del C.G.P.**

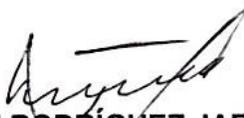
Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que **NOTIFIQUE POR AVISO** a los demandados, **OLIBERIO MERA VELAZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.490.347, y **VICTOR HUGO ALBAN MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.319.781, de conformidad con lo consagrado en el **Artículo 292 del C.G.P.**

SEGUNDO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado virtual **No. 145**, de hoy, **09 de noviembre de 2021** siendo las **08:00 A.M.**

Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ